Ocho (8) de septiembre de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO:	PETER FRIEDRICH ROYS FUMINAYA
RADICACIÓN:	44001310300220210008400

AUTO

Al revisar la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por medio de apoderada judicial de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con el NIT 890900608-9, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra el señor PETER FRIEDRICH ROYS FUMINAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84095079, preliminarmente observa este despacho que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto:

En el acápite de las pretensiones, particularmente la contenida en el ordinal “SEGUNDA”, carece de la claridad y precisión requerida, pues se reclama “los intereses de mora sobre las sumas adeudadas liquidados hasta la fecha del pago total, sobre las siguientes sumas y con los siguientes vencimientos” sin determinar el valor de dichos intereses hasta la presentación de la demanda, situación que ocasiona que dicha solicitud carezca de la precisión necesaria en este tipo de trámite. Por tanto, se requiere al demandante para que la determine en debida forma.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 309554

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **42886560**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59453	8/01/2/1991	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de septiembre de 2021.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **586048**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 42886560** y la tarjeta de abogado (a) **No. 58453**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Finalmente, se reconocerá personería a la doctora MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42886560 y portadora de la tarjeta de abogada No. 58453 del C. S. de J, como apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90, numeral 1, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42886560 y portador de la tarjeta de abogado No. 58453 del C. S. de J, como apoderada principal de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado De Circuito

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1716fa5dbf202bbdca0cff65e6afbc2a1fb27b36dfa984eebdbe7989f2a7172a

Documento generado en 08/09/2021 04:55:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica